**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

**DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**

**P R E S E N T E**

Los que suscribimos, **CC. ALEJANDRO BARRAGÁN SÁNCHEZ, SARA MORENO RAMÍREZ, JORGE DE JESÚS JUÁREZ PARRA, MAGALI CASILLAS CONTRERAS Y TANIA MAGDALENA BERNARDINO JUÁREZ**  en nuestro carácter de regidores integrantes de las Comisión Edilicia Permanente de Seguridad Pública y Prevención Social como convocante y de la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Gobernación, como coadyuvante, del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4, 73, 77, 85 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4, 10, 37, 38, 41, 42, 49 y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los numerales 37, 38 fracción XVII, 40, 47, 66, 71, 86, 87, 88, 89, 93, 94, 104 al 109 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, nos permitimos presentar a la consideración del H. Ayuntamiento en Pleno, **DICTAMEN QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 ADICIONANDO LA FRACCIÓN XXIX REGLAMENTO DE POLICÍA Y ORDEN PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, CON EL OBJETO DE ESTABLECER COMO FALTA ADMINISTRATIVA LA VIOLENCIA SEXUAL CALLEJERA**, con base en los siguiente:

**ANTECEDENTES:**

**I.-** En su artículo 115 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, tendrán las facultades para aprobar, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**II.-** Dentro del Artículo 77 la Constitución Política del Estado de Jalisco dicta que dentro de las facultades de los Municipios se encuentra la de expedir, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal y regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia;

**III.-** Que el artículo 41, fracción I, II, IV y 42 fracción III y VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, señalan la facultad del presidente municipal, de los regidores y comisiones del ayuntamiento para presentar iniciativas de ordenamientos municipales, así mismo establecen que los ordenamientos municipales pueden modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse siempre y cuando se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento, es decir, mediante el proceso legislativo o reglamentario que señala el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco

**IV.-** Los numerales 66 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, establece como facultad de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública el proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de Seguridad Pública incluida en esta, lo relativo a la prevención social del delito e infracciones en el municipio.

*Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Artículo 50.*

*Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:*

1. *Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;*
2. *Coadyuvar con la Federación y las entidades federativas, en la adopción y consolidación del Sistema;*
3. *Promover, en coordinación con las entidades federativas, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas;*
4. *Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa;*
5. *Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;*
6. *Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres y*
7. *La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.*

**V.**- Con fecha 18 dieciocho de marzo se convocó a los integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes de Seguridad Pública y Prevención Social y de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación a la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Edilicia del Seguridad Pública y Prevención Social en la Sala de Reuniones de Presidencia Municipal para el estudio y aprobación de la Iniciativa de Punto de Acuerdo que turnó a Comisiones la Propuesta del Proyecto de Reforma al Artículo 37 Adicionando la Fracción XXIX al Reglamento de Policía y Orden Público para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, con el Objetivo de Establecer como falta Administrativa la Violencia Sexual Callejera.

**VI.-** Que con fecha 01 de abril de la presente anualidad se recibió en la oficina de Presidencia el oficio número OF-CPL-S/N-LXIII-22, firmado por el Secretario General del H. Congreso del Estado, Mtro. José Tomás Figueroa Padilla, en el cual se remiten los Acuerdos Legislativos **215-LXIII-22 y 221-LXIII-22**, mismos que viene anexos en el cuerpo de la presente iniciativa.

**VII.**- Se giró oficio a la dependencia de Seguridad Pública Municipal a efecto de emitir la opinión técnica acerca de la reforma citada anteriormente; mismo que se respondió en el siguiente sentido que a la letra dice:

1. *“Primeramente, la doctrina jurídica establece que la diferencia existente entre un Delito y una Falta Administrativa radica en que el primero se desprende de los Códigos Penales y la segunda se deriva de los Reglamentos de Policía y Buen Gobierno; de modo que, se colige que el delito es una conducta más grave que la falta administrativa y, por lo tanto, amerita una sanción de mayor trascendencia, en cuanto que la falta administrativa perturba el orden público, pero de manera menos significativa en comparación con el delito.*
2. *Se recomienda sustituir el término de la Fracción XXIX de Acoso Sexual Callejero por otro de igual importancia (como Violencia Sexual Callejera) y se especifiquen de manera clara y concisa las conductas sancionables.”*

**VIII.-** Por otro lado, en la parte expositiva, el autor de la iniciativa que hoy es materia de estudio, fundamentó y motivó su iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. El acoso callejero ha sido definido como una forma de violencia contra las mujeres, que está tan naturalizada que en muchas ocasiones no se visibiliza.
2. El acoso sexual callejero como lo afirma la Organización de las Naciones Unidas (ONU) Mujeres (2019) es una realidad que reduce la libertad de movimiento y tránsito de las niñas y mujeres, reduce su capacidad de participar en la vida pública y además afecta negativamente en su salud y bienestar. Esta invasión a la privacidad de niñas y mujeres limita sus movimientos y restringe sus vidas por el miedo constante de vivir agresiones mayores como la violación o el asesinato.
3. De ahí que el reconocimiento social del Acoso Sexual Callejero como un tipo de violencia contra las mujeres en el espacio público, ha sido una tarea difícil de visibilizar en términos institucionales, debido a que socialmente se percibe como trivial pues al no manifestarse de manera física como otros tipos de violencia, suele ser minimizado, ignorado y tolerado.
4. En este contexto se propone una adición al Reglamento de Policía y Orden Público con el que se tipifica como falta administrativa. El acoso sexual incluye formas sin contacto, tales como, comentarios sexuales sobre las partes del cuerpo o la apariencia de una persona, silbidos mientras una mujer o una niña pasa, exige favores sexuales, observaciones sexuales sugerentes, seguimiento, exposición de órganos sexuales a alguien y, formas físicas de contacto, como acercarse a alguien en la calle o el transporte público, agarrándolo, pellizcando, dando palmadas o frotándose contra otra persona de una manera sexual. (ONU Mujeres, 2011)
5. Entender el acoso sexual callejero como un tipo de violencia en el espacio público sutil e invisible que limita la vida de niñas y mujeres en la vía pública, permite la propuesta de adicionar al artículo 37 la fracción XXIX del Reglamento de Policía y Orden Público con el objetivo de contemplan como falta administrativa el “Acoso sexual callejero” a fin de armonizar la reglamentación municipal con la legislación federal, estatal y lineamientos internacionales en la materia.

|  |  |
| --- | --- |
| **Texto vigente** | **Propuesta de Adición** |
| **Artículo 37. Se consideran contravenciones al orden público las siguientes:**1. Provocar disturbios, tumultos o escándalos que afecten la tranquilidad de la población
2. Expresar o realizar en cualquier forma, actos que causen directamente ofensas o insultos a una o más personas, en lugares públicos o privados, o que causen malestar a las personas.
3. Ingerir bebidas embriagantes en la vía o lugares públicos no autorizados.
4. Ingerir a bordo de cualquier vehículo bebidas alcohólicas en la vía pública.
5. Molestar o causar escándalo en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos a las personas, así como molestar a transeúntes, vecindarios y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos.
6. Consumir estupefacientes, psicotrópicos o inhalar sustancias tóxicas, considerando el riesgo de que por su consumo realice acciones que causen alteración al orden social o deambular bajo su efecto en la vía pública.
7. Formar u organizar grupos o pandillas en la vía pública que causen molestias a cualquier persona en su integridad física, sus bienes o derechos.
8. Producir ruidos por cualquier medio o causar desórdenes que alteren la tranquilidad de las personas o el orden público, igualmente molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad. Que por la noche, dichos ruidos deben de ser máximo de sesenta decibeles.
9. El funcionamiento de estéreos de vehículos, bocinas o amplificadores que emitan sonidos mayores a sesenta decibeles, en cualquier horario y zona de la ciudad. En el caso de empresas que promocionen sus productos a través del perifoneo o que se dediquen al perifoneo se restringe el horario de funcionamiento de las 9:00 a las 20:00 horas, siempre y cuando no emitan sonidos superiores a los 80 decibeles o que puedan causar molestias a la ciudadanía, debiendo contar con el permiso correspondiente, ante la autoridad municipal. (*Artículo Reformado en Sesión Ord. 46 de 27/agosto/2012*)
10. Utilizar aparatos mecánicos o de sonido fuera del horario o con volumen diferente al autorizado.
11. Tener perros en casa habitación, patios, corrales, cocheras, azoteas o en cualquier lugar dentro de la zona urbana, que provoquen con sus ladridos o chillidos molestias a los vecinos u hostigue de manera tal, que provoque temor a los habitantes aledaños.
12. Propiciar la pelea de perros.
13. Participar en juegos de cualquier índole en la vía pública o lugares no autorizados que causen trastorno al libre tránsito, molestia al vecindario o dañen a las personas y sus bienes. Si el infractor fuera menor de edad, la sanción será impuesta a la persona de quien depende legalmente.
14. Practicar juegos de apuesta en la vía pública o en establecimientos no autorizados.
15. Usar pasamontañas, disfraces o cualquier indumentaria que cubra el rostro, valiéndose de esto para provocar la alteración del orden público.
16. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas.
17. Manchar, mojar o causar alguna molestia semejante intencionalmente a una o más personas.
18. Circular en motocicleta, bicicleta, patines, patinetas o similares, por las banquetas, vías de circulación de vehículos, andadores, plazas públicas o jardines, siempre que con ello se altere la libre circulación y la tranquilidad pública.
19. Manejar un vehículo de tal manera que se causen molestias a los peatones, a otros vehículos o a las propiedades de terceros, salpicando de agua, lodo, levantando polvo, derrapando llantas o de cualquier otra manera.
20. Incitar a un niño para que se enfrente a golpes o provoque a otro, con el objeto de molestar a los padres o familiares, de uno u otro, o de ambos.
21. Pedir gratificaciones por la custodia de vehículos estacionados en lugares públicos, sin autorización para ello de la autoridad correspondiente.
22. Asear vehículos en la vía pública cuando la acción cause molestias o altere la libre circulación de los vehículos.
23. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados.
24. El que viole los sellos de algún giro clausurado.
25. Dar serenata en la vía pública, sin el permiso correspondiente de la Oficina de Padrón y Licencias, o que contando con él, los participantes en ella, no guarden el debido respeto, atendiendo a las normas morales o que causen escándalo que moleste a los vecinos.
26. Organizar o realizar ferias, kermesses, fiestas o bailes públicos o privados, sin la autorización de la Oficina de Padrón y Licencias.
27. Desacato o resistencia a detenciones o mandato de Autoridades Municipales; y
28. Faltar al respeto y consideración a los representantes de la Autoridad o empleados públicos en el desempeño de sus labores y con motivo de las mismas.
 | **Artículo 37. Se consideran contravenciones al orden público las siguientes:*****XXIX.- El acoso sexual callejero, que consiste en molestar a otra persona a través de acciones, expresiones o conductas de naturaleza o connotación sexual, que generen una situación intimidatoria, de incomodidad, degradación, humillación, o un ambiente ofensivo en los lugares******a). Lugares públicos de uso común o libre tránsito, como plazas comerciales, calles, avenidas, pasos a desnivel, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques y áreas verdes;******b). Sitios de acceso público como mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos;******c). Inmuebles públicos;******d).- Plazas, áreas verdes y jardines, senderos, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo y esparcimiento que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio.*** |

Lo anterior en base a los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

1. El H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, ejerce las atribuciones materialmente legislativas que le conceden las leyes mediante la expedición de ordenamientos municipales, reforma, adición, derogación o abrogación de los mismos, por lo que el Órgano de Gobierno resulta competente para resolver sobre el presente asunto.
2. Que una vez estudiados los puntos que integran la iniciativa que nos ocupa, los integrantes de estas comisiones edilicias, consideramos lo siguiente:

De la Legitimidad: Ha quedado demostrado la competencia de las autoridades que intervenimos para conocer y dictaminar el asunto que nos fue turnado.

De las formalidades: Quienes emitimos el presente dictamen constatamos que la iniciativa que se dictamina, si reúne los requisitos legales que establece el artículo 100 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, y quedando aprobada por unanimidad de los integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Seguridad Pública y Prevención Social.

De la procedencia: Que una vez estudiados los puntos que integran la iniciativa que nos trata, ha quedado demostrada la competencia de las autoridades municipales en el proceso reglamentario que dictaminamos.

Por lo antes fundado, expuesto, considerado y deliberado, en los términos de los artículos 104, 105, 106 y 107 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, quienes integramos la Comisión Edilicia Permanente de Seguridad Pública y Prevención Social y la Comisión de Reglamentos y Gobernación, DECLARAMOS PROCEDENTE Y APROBAMOS POR UNANIMIDAD DE LOS REGIDORES PRESENTES, la iniciativa de Ordenamiento Municipal por el que se reforma el ARTÍCULO 37 ADICIONANDO LA FRACCIÓN XXIX REGLAMENTO DE POLICÍA Y ORDEN PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, CON EL OBJETO DE ESTABLECER COMO FALTA ADMINISTRATIVA LA VIOLENCIA SEXUAL CALLEJERA de la siguiente manera:

|  |  |
| --- | --- |
| **Texto vigente** | **Propuesta de Adición** |
| **Artículo 37. Se consideran contravenciones al orden público las siguientes:**1. Provocar disturbios, tumultos o escándalos que afecten la tranquilidad de la población
2. Expresar o realizar en cualquier forma, actos que causen directamente ofensas o insultos a una o más personas, en lugares públicos o privados, o que causen malestar a las personas.
3. Ingerir bebidas embriagantes en la vía o lugares públicos no autorizados.
4. Ingerir a bordo de cualquier vehículo bebidas alcohólicas en la vía pública.
5. Molestar o causar escándalo en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos a las personas, así como molestar a transeúntes, vecindarios y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos.
6. Consumir estupefacientes, psicotrópicos o inhalar sustancias tóxicas, considerando el riesgo de que por su consumo realice acciones que causen alteración al orden social o deambular bajo su efecto en la vía pública.
7. Formar u organizar grupos o pandillas en la vía pública que causen molestias a cualquier persona en su integridad física, sus bienes o derechos.
8. Producir ruidos por cualquier medio o causar desórdenes que alteren la tranquilidad de las personas o el orden público, igualmente molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad. Que por la noche, dichos ruidos deben de ser máximo de sesenta decibeles.
9. El funcionamiento de estéreos de vehículos, bocinas o amplificadores que emitan sonidos mayores a sesenta decibeles, en cualquier horario y zona de la ciudad. En el caso de empresas que promocionen sus productos a través del perifoneo o que se dediquen al perifoneo se restringe el horario de funcionamiento de las 9:00 a las 20:00 horas, siempre y cuando no emitan sonidos superiores a los 80 decibeles o que puedan causar molestias a la ciudadanía, debiendo contar con el permiso correspondiente, ante la autoridad municipal. (*Artículo Reformado en Sesión Ord. 46 de 27/agosto/2012*)
10. Utilizar aparatos mecánicos o de sonido fuera del horario o con volumen diferente al autorizado.
11. Tener perros en casa habitación, patios, corrales, cocheras, azoteas o en cualquier lugar dentro de la zona urbana, que provoquen con sus ladridos o chillidos molestias a los vecinos u hostigue de manera tal, que provoque temor a los habitantes aledaños.
12. Propiciar la pelea de perros.
13. Participar en juegos de cualquier índole en la vía pública o lugares no autorizados que causen trastorno al libre tránsito, molestia al vecindario o dañen a las personas y sus bienes. Si el infractor fuera menor de edad, la sanción será impuesta a la persona de quien depende legalmente.
14. Practicar juegos de apuesta en la vía pública o en establecimientos no autorizados.
15. Usar pasamontañas, disfraces o cualquier indumentaria que cubra el rostro, valiéndose de esto para provocar la alteración del orden público.
16. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas.
17. Manchar, mojar o causar alguna molestia semejante intencionalmente a una o más personas.
18. Circular en motocicleta, bicicleta, patines, patinetas o similares, por las banquetas, vías de circulación de vehículos, andadores, plazas públicas o jardines, siempre que con ello se altere la libre circulación y la tranquilidad pública.
19. Manejar un vehículo de tal manera que se causen molestias a los peatones, a otros vehículos o a las propiedades de terceros, salpicando de agua, lodo, levantando polvo, derrapando llantas o de cualquier otra manera.
20. Incitar a un niño para que se enfrente a golpes o provoque a otro, con el objeto de molestar a los padres o familiares, de uno u otro, o de ambos.
21. Pedir gratificaciones por la custodia de vehículos estacionados en lugares públicos, sin autorización para ello de la autoridad correspondiente.
22. Asear vehículos en la vía pública cuando la acción cause molestias o altere la libre circulación de los vehículos.
23. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados.
24. El que viole los sellos de algún giro clausurado.
25. Dar serenata en la vía pública, sin el permiso correspondiente de la Oficina de Padrón y Licencias, o que contando con él, los participantes en ella, no guarden el debido respeto, atendiendo a las normas morales o que causen escándalo que moleste a los vecinos.
26. Organizar o realizar ferias, kermesses, fiestas o bailes públicos o privados, sin la autorización de la Oficina de Padrón y Licencias.
27. Desacato o resistencia a detenciones o mandato de Autoridades Municipales; y
28. Faltar al respeto y consideración a los representantes de la Autoridad o empleados públicos en el desempeño de sus labores y con motivo de las mismas.
 | **Artículo 37. Se consideran contravenciones al orden público las siguientes:*****XXIX.- La violencia sexual callejera, que consiste en molestar a otra persona a través de acciones, expresiones o conductas de naturaleza o connotación sexual, que generen una situación intimidatoria, de incomodidad, degradación, humillación, o un ambiente ofensivo en los lugares******a). Lugares públicos de uso común o libre tránsito, como plazas comerciales, calles, avenidas, pasos a desnivel, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques y áreas verdes;******b). Sitios de acceso público como mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos;******c). Inmuebles públicos;******d).- Plazas, áreas verdes y jardines, senderos, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo y esparcimiento que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio.*** |

Por lo cual la esta comisión elevamos para su análisis y aprobación en su caso, tanto en lo general como en lo particular, los siguientes puntos:

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** Se aprueba tanto en lo general como en lo particular, las modificación al ARTÍCULO 37 ADICIONANDO LA FRACCIÓN XXIX DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y ORDEN PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, CON EL OBJETO DE ESTABLECER COMO FALTA ADMINISTRATIVA LA VIOLENCIA SEXUAL CALLEJERA, el cual entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**SEGUNDO.-** Se faculta e instruye al Secretario General del Ayuntamiento para efectos de que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente Reglamento, de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracciones V, VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**TERCERO.-** Una vez publicadas la presente disposición señalada en el resolutivo primero, remítase mediante oficio un tanto de ella al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII, del artículo 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**CUARTO.**- Notifíquese al Presidente Municipal y a la Secretario General, para los efectos legales a que haya lugar.

**A T E N T A M E N T E:**

***“2022, AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES CON CÁNCER EN JALISCO”***

***“2022, AÑO DEL CINCUENTA ANIVERSARIO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CIUDAD GUZMÁN”***

***Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; 14 de junio 2022***

**C. ALEJANDRO BARRAGÁN SÁNCHEZ**

Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Seguridad Pública y Prevención Social

|  |  |
| --- | --- |
| **C. SARA MORENO RAMÍREZ**Regidora Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Seguridad Pública y Prevención Social | **C. JORGE DE JESÚS JUÁREZ PARRA**Regidor Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Seguridad Pública y Prevención Social |
| **C. MAGALI CASILLAS CONTRERAS**Síndica Municipal y Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Gobernación  | **C. TANIA MAGDALENA BERNARDINO JUÁREZ**Regidora Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Gobernación |
| **C. SARA MORENO RAMÍREZ**Regidora Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Gobernación | **C. JORGE DE JESÚS JUÁREZ PARRA**Regidor Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Gobernación |

\*La presente foja de firmas pertenece al DICTAMEN QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 ADICIONANDO LA FRACCIÓN XXIX REGLAMENTO DE POLICÍA Y ORDEN PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, CON EL OBJETO DE ESTABLECER COMO FALTA ADMINISTRATIVA LA VIOLENCIA SEXUAL CALLEJERA.

\***ABS/**KCT/ayrh